

Expediente: **051480637953**
Radicado: **RE-06090-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/09/2021** Hora: **16:31:15** Folios: **7**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer las medidas y sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

I- ANTECEDENTES

1. Que mediante Auto con radicado AU-00880 del 12 de marzo de 2021, la Corporación dio **INICIO** al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado mediante radicado CE-04203 del 10 de marzo de 2021, por la señora **PIEDAD CECILIA REINA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.635.848, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-191605, localizado en la vereda la Quirama del municipio de El Carmen de Viboral.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizando visita técnica al predio de interés el día 23 de marzo de 2021, generándose el oficio con radicado CS-02776 del 07 de abril de 2021, requiriendo al interesado para que en el término de treinta días calendario, contados a partir del recibo de la comunicación, allegara lo siguiente: "Autorización por escrito de los titulares del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-183487, para la intervención de los individuos ubicados en el lindero (...)"

3. Que mediante Auto AU-01917 del 08 de junio de 2021, la Corporación **DECLARÓ EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud inicial de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, con radicado CE-04203 del 10 de marzo de 2021, solicitado por la señora **PIEDAD CECILIA REINA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.635.848, toda vez que no se evidenció en el expediente ambiental, respuesta ni solicitud de prórroga para el cumplimiento del requerimiento realizado mediante radicado CS02776 del 07 de abril de 202

4. Que mediante comunicación con radicado CE-10110 del 22 de junio de 2021, la señora **PIEDAD CECILIA REINA GARCIA**, presentó ante la Corporación recurso de reposición contra el Auto AU-01917 del 08 de junio de 2021, notificada de manera personal por medio electrónico el día 11 de junio de 2021.

5. Que mediante Auto con radicado AU-02143-2021 del 24 de junio de 2021, la Corporación **ABRIO A PERIODO PROBATORIO** y ordenó la evaluación del radicado CE-10110 del 22 de junio de 2021.

II- CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo quinto del Auto con radicado **AU-01917-2021 del 8 de junio de 2021**.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en sus artículos 77 y 79, lo siguiente:

“...Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)*”

“Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.”

Analizando los requisitos determinados en la Ley 1437 de 2011 y verificando la sustentación de la recurrente la señora PIEDAD CECILIA REINA GARCIA, se observó que el recurso interpuesto, da cumplimiento a los anteriores requisitos, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, de acuerdo a nuestra legislación, el Recurso de Reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “*si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo [2.2.1.1.1.1.](#) de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

(...)

III-SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO Y CONSIDERACIONES DE CORNARE PARA DECIDIR FRENTE AL ASPECTO IMPUGNADO

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

“(…) Solicitamos, muy respetuosamente, mediante el recurso que procede de reposición ante el radicado AU-01917-2021, la revisión de nuestra solicitud de aprovechamiento forestal, radicado CS-02776-2021, toda vez que, basados en las orientaciones y comentarios recibidas en la visita técnica por parte de la Ingeniera Alejandra, interpretamos que:

- 1. Para la aprobación del aprovechamiento forestal de los ocho (8) árboles ubicados dentro de nuestro predio, no era requerido ninguna acción adicional a la ya realizada.*
- 2. Para la aprobación del aprovechamiento forestal de los seis (6) árboles ubicados sobre el lindero que separa nuestro predio con la propiedad identificada con FMI 020-183487, era necesario la autorización por escrito, del titular de dicho predio*

De acuerdo con lo anterior, procedimos a contactar al propietario de dicho predio, proceso que solo fue posible, por dificultades relacionadas con la pandemia y otros, a finales del mes de abril.

Se presentó el señor Luis Fernando Giraldo, apoderado de la señora María Clara Giraldo Arroyave, quien figura como titular del predio con FMI 020-183487 y, si bien, él otorgó la autorización requerida el 3 de mayo de 2021, ésta fue sometida a una verificación puntual de identificar cuáles árboles se iban a talar completamente.

Como este paso adicional no pudo ser realizado por dificultades de salud y temas de pandemia en nuestra familia, decidimos ignorar la solicitud sobre dichos árboles del lindero, anticipando que la aprobación de aprovechamiento forestal solamente se haría efectiva para los árboles ubicados dentro de nuestro lote, de acuerdo con la separación aclarada en los puntos 1 y 2.

Entendemos que esto fue un error de comunicación e interpretación sobre las orientaciones recibidas en la visita técnica y reiteramos nuestro interés de que revisen este caso para permitir el aprovechamiento de los árboles que se encuentran dentro de nuestro predio solamente

Hace poco se cayeron algunos árboles de predios aledaños, generando daños en la infraestructura eléctrica y necesitamos evitar que esto pase con algunos de los árboles nuestros, ya que se encuentran muy inclinados.

Para mayor detalle, adjuntamos el documento firmado por el apoderado del predio vecino en mención y material fotográfico y audiovisual de árboles caídos sobre las líneas de energía eléctrica del lote contiguo al nuestro. (...)

CONSIDERACIONES DE CORNARE

Que con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto, a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral primero, Principio del debido proceso; las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, la Corporación concluye que para garantizar un debido proceso de acuerdo a lo anteriormente planteado, se procedió a evaluar el argumento presentado por la recurrente, mediante radicado CE-10110-2021 del 22 de junio de 2021 y acogiendo lo ordenado en el Auto con radicado AU-02143-2021 del 24 de junio, que abrió pruebas en recurso de reposición. Se generó el informe técnico con radicado IT-05349 del 3 de septiembre de 2021, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita al predio de interés, ubicado en zona rural del municipio de El Carmen de Viboral, en compañía del señor Andrés Ayala, delegado de la parte interesada, y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio con el fin de identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales.

Al predio se accede tomando la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia La Ceja, a la altura de la sede de la Universidad de Antioquia se toma la vía sobre el margen izquierdo que conduce hacia la parcelación Lagos del Chamizo, y se avanza aproximadamente 1 kilómetro hasta llegar al predio de interés.

En relación con el predio de interés:

El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-191605, según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentra al interior de un predio de mayor tamaño (Matriz), cuya Cédula Catastral (PK) es 1482001000006300210.

Según el Certificado de libertad y tradición, el predio tiene un área de 3340 m², equivalentes a 0.33 hectáreas, y es propiedad de la señora Piedad Cecilia Reina.

El predio corresponde al Lote 1 A de la Parcelación Lagos del Chamizo, y en él se tienen coberturas en pastos limpios y árboles aislados.

En relación con el requerimiento y el recurso de reposición:

Debido a que durante la visita se identificó que, de los catorce (14) árboles objeto de la solicitud, seis (6) árboles se encontraban sobre el lindero con el predio identificado con FMI No. 020-183487, por medio del radicado CS-02776-2021 se requirió a la parte interesada, allegar la autorización para la intervención de dichos individuos, así:

“En virtud de lo anterior, y con el fin de dar continuidad al trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados, se hace necesario que en un término no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo de la presente comunicación, allegue ante Cornare:

i) Autorización por escrito de los titulares del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-183487, para la intervención de los individuos ubicados en el lindero.”

Dicho requerimiento fue comunicado el día 7 de abril de 2021, vía correo electrónico, por tanto, su vencimiento se dio el día 7 de mayo de 2021.

Dado que la parte interesada no allegó la información requerida dentro del término para ello asignado (30 días calendario), transcurridos dos (2) meses desde la comunicación del oficio, la Corporación declaró el desistimiento tácito de la solicitud y ordenó el archivo del expediente ambiental (AU-01917 del 8 de junio de 2021).

Posteriormente, haciendo uso del recurso de reposición, la parte interesada mediante el radicado CE-10110 del 22 de junio de 2021, informó, entre otros, que:

“Solicitamos, muy respetuosamente, mediante el recurso que procede de reposición ante el radicado AU-01917-2021, la revisión de nuestra solicitud de aprovechamiento forestal, radicado CS-02776-2021, toda vez que, basados en las orientaciones y comentarios recibidas en la visita técnica por parte de la Ingeniera Alejandra, interpretamos que:

1. Para la aprobación del aprovechamiento forestal de los ocho (8) árboles ubicados dentro de nuestro predio, no era requerido ninguna acción adicional a la ya realizada.

2. Para la aprobación del aprovechamiento forestal de los seis (6) árboles ubicados sobre el lindero que separa nuestro predio con la propiedad identificada con FMI 020-183487, era necesario la autorización por escrito, del titular de dicho predio. (...)”

Es de aclarar que, durante la visita se informó al acompañante, el señor Andrés Ayala, que para la intervención de los individuos en lindero se requería la autorización del titular del predio, sin embargo, no se indicó que se pudiera dar continuidad por separado a la solicitud, en tal sentido, el requerimiento CS-02776-2021 fue claro en indicar que debía ser allegada la autorización para “dar continuidad al trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados”.

En el recurso de reposición se indica, además:

“De acuerdo con lo anterior, procedimos a contactar al propietario de dicho predio, proceso que solo fue posible, por dificultades relacionadas con la pandemia y otros, a finales del mes de abril.

Se presentó el señor Luis Fernando Giraldo, apoderado de la señora María Clara Giraldo Arroyave, quien figura como titular del predio con FMI 020-183487 y, si bien, él otorgó la autorización requerida el 3 de mayo de 2021, ésta fue sometida a una verificación puntual de identificar cuáles árboles se iban a talar completamente.

Como este paso adicional no pudo ser realizado por dificultades de salud y temas de pandemia en nuestra familia, decidimos ignorar la solicitud sobre dichos árboles del lindero, anticipando que la aprobación de aprovechamiento forestal solamente se haría efectiva para los árboles ubicados dentro de nuestro lote, de acuerdo con la separación aclarada en los puntos 1 y 2.

Entendemos que esto fue un error de comunicación e interpretación sobre las orientaciones recibidas en la visita técnica y reiteramos nuestro interés de que revisen este caso para permitir el aprovechamiento de los árboles que se encuentran dentro de nuestro predio solamente.”

Adicionalmente, se alude:

“Hace poco se cayeron algunos árboles de predios aledaños, generando daños en la infraestructura eléctrica y necesitamos evitar que esto pase con algunos de los árboles nuestros, ya que se encuentran muy inclinados.”

En tal sentido, teniendo en cuenta que para el usuario no fue claro el requerimiento formulado por la Corporación, que las condiciones presentes en algunos de los árboles, si bien no eran las más desfavorables, presentaban ciertos problemas estructurales, y, que se solicitó la autorización únicamente para la intervención de los individuos localizados en el predio admitido, es factible aceptar la solicitud presentada por la parte interesada y proceder a evaluar el permiso de aprovechamiento forestal.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

*Los ocho (8) árboles localizados al interior del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-191605**, corresponden a individuos aislados de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.), ubicados cerca de la vía de acceso al predio y la vía de la parcelación.*

Estos árboles son individuos adultos de la especie producto de una regeneración natural in-situ, los cuales presentan alturas que oscilan entre los 6 y 10 metros, algunos presentan curvaturas del fuste, inclinaciones leves a medias, y bifurcaciones.

Los árboles se encuentran localizados sobre un talud de baja pendiente contiguo a la vía, asimismo, pese a que se encuentran cerca del lindero occidental del predio, no se observaron individuos que estuvieran establecidos sobre el lindero o pegados al cerco perimetral,

De acuerdo con lo manifestado por el acompañante, no se tienen individuos sobre el lindero y el objetivo del aprovechamiento es la prevención de incidentes relacionados a eventuales volcamientos o fractura de los árboles.

Cabe resaltar que, de los catorce (14) individuos relacionados en la solicitud inicial, los seis (6) árboles de Ciprés ubicados en lindero con un predio vecino no serán tenidos en cuenta en la presente evaluación, teniendo en cuenta lo manifestado por el usuario en el radicado CE-10110-2021.

Los árboles corresponden a especies exóticas con fines maderables que no se encuentran en las listas rojas de especies forestales, no están asociados a fuentes hídricas y corresponden a individuos aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de verificar la información aportada en el inventario forestal y determinar el volumen de madera a obtener.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

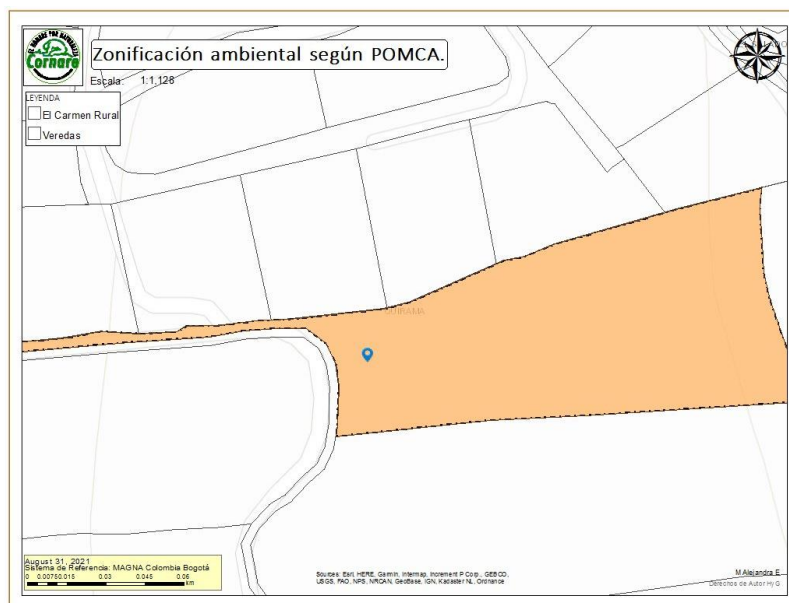


Imagen 1: Zonificación ambiental del predio según POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare **Áreas Agrosilvopastoriles** de su área en la categoría de uso múltiple (áreas agrosilvopastoriles).

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", las áreas agrosilvopastoriles son aquellas donde los usos agrícolas y pecuarios resultan sostenibles, y

donde podrán desarrollarse las actividades permitidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies exóticas ubicados en las áreas de uso múltiple, que no hacen parte de las coberturas de bosque natural, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	12	0,38	8	6,29	4,09	Tala
Total					8	6,29	4,09	Tala

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



4. CONCLUSIONES:

4.1 Es factible aceptar la solicitud presentada por la parte interesada mediante el recurso de reposición CE-10110 del 22 de junio de 2021 y proceder a evaluar el permiso de aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta que para el usuario no fue claro el requerimiento formulado por la Corporación, que las condiciones estructurales presentes en algunos de los árboles no son las más adecuadas, y, que se solicitó la autorización únicamente para la intervención de los individuos localizados en el predio admitido.

4.2 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-191605, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	8	6,29	4,09	Tala
TOTAL			8	6,29	4,09	Tala

4.3 El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-191605, se encuentra localizado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral y corresponde al Lote 1 A de la Parcelación Lagos de Chamizo.

4.4 Los árboles corresponden a individuos mayormente adultos de especies exóticas que no hacen parte de coberturas de bosque natural, no se encuentran asociados a rondas hídricas o linderos con predios vecinos y no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas.

4.5 Teniendo en cuenta lo manifestado por el usuario en el radicado CE-10110 del 22 de junio de 2021, no se conceptuará sobre los seis (6) árboles ubicados en el lindero con el predio con F.M.I. No. 020-183487.

4.6 El predio hace parte de las áreas de uso múltiple, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por lo tanto, las actividades del aprovechamiento no entran en conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.8 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.9 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.10 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

Que de acuerdo a lo anterior, es factible autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a la señora Piedad Cecilia Reina García, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula

Inmobiliaria No. **020-191605**, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, por lo que se acoge **solicitud presentada mediante radicado CE-10110 del 22 de junio de 2021**, en cuanto a: “(...) Entendemos que esto fue un error de comunicación e interpretación sobre las orientaciones recibidas en la visita técnica y reiteramos nuestro interés de que revisen este caso para permitir el aprovechamiento de los árboles que se encuentran dentro de nuestro predio solamente. (...)”

Dado que: 1) Para el usuario no fue claro el requerimiento formulado por la Corporación, 2) las condiciones estructurales presentes en algunos de los árboles no son las más adecuadas, 3) se solicitó la autorización únicamente para la intervención de los individuos localizados en el predio admitido.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presenta **por la señora PIEDAD CECILIA REINA GARCÍA**, mediante radicado CE-10110 del 22 de junio de 2021., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la señora **PIEDAD CECILIA REINA GARCÍA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.635.848, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-191605**, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	8	6,29	4,09	Tala
TOTAL			8	6,29	4,09	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA a la interesada que, solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-191605**, se encuentran en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ARBOLES	-75	22	38.57	6	6	25.92	2125

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la señora **PIEDAD CECILIA REINA GARCÍA**, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles; para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en un predio de su propiedad en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 24 árboles (8 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior, no se admiten setos, frutales u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **ocho (8) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

Opción 2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.969 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$16.969 x 24 árboles) = (\$407.256)**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com

2.2. La interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **ocho (8) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora **PIEDAD CECILIA REINA GARCÍA**, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
4. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
6. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. No se podrán aprovechar árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
8. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
9. Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
10. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
11. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
12. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
13. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
14. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **PIEDAD CECILIA REINA GARCÍA** que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de la interesada.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

- <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx> corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos,

concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **PIEDAD CECILIA REINA GARCÍA**, haciendo entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO UNDECIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 05 148 06 37953

Procedimiento: Recurso de Reposición

Asunto: Aprovechamiento forestal

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z.

Técnico. María Alejandra Echeverri

Revisó: Dra. Isabel Cristina Giraldo/ jefe (e) oficina jurídica Fecha: 7-09-2021